



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2022-0036-O

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

Asunto: Observaciones al PROYECTO ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019, POR LA CUAL SE SUSTITUYE SU TÍTULO I, DE SU LIBRO IV.8, SOBRE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Este proyecto de ordenanza modifica el Libro IV.8 del Código Municipal en una forma amplia y a su vez suprime, modifica y agrega artículos específicos, en los cuales me quiero centrar en los siguientes casos, con algunas preguntas y comentarios:

Primero, veo que en la propuesta que se diseña un nuevo marco institucional, reemplazando el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadanas por el Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana. En el mismo se define un nivel institucional y uno interinstitucional. El interinstitucional abarca un Consejo amplio con muchos actores, como consta en el Código vigente. En el artículo 3740 actual, se mencionaba a la Secretaría de Inclusión como parte del nivel institucional. ¿Cuál ha sido el desempeño de esta secretaría dentro del sistema metropolitano de seguridad ciudadana para justificar su retiro del armado institucional original y solo dejarle en el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana?

Segundo, he verificado que se modifican los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana. Ahora se establece que se constituyen por ciudadanos y su conformación se definirá por la Secretaría de Seguridad, mientras que antes se presidían desde las administraciones zonales. Este es el órgano más cercano a la gente, por lo que será el más llamativo cuando esta ordenanza se expida. Por eso quisiera saber cuál sería la propuesta preliminar de la Secretaría de Seguridad para constituir estos comités. ¿Ya no es necesario que el municipio los conforme?

Tercero, quisiera que se explique el motivo para eliminar los artículos 3750, 3751 y 3752,



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2022-0036-O

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

que articulaban las responsabilidades municipales en cuanto a la administración de justicia, la rehabilitación social, y reinserción social. ¿Cuál es el balance de la aplicación o falta de aplicación de estos artículos en el tiempo de vigencia de esta ordenanza? ¿Este es el motivo para su retiro?

Cuarto, veo que se está definiendo como infracción la ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales, con una sanción equivalente a dos salarios básicos unificados y el desalojo del bien. Yo presenté una ordenanza en abril del año pasado, que adjunto al presente, regulando justamente los desalojos administrativos. Creo que se tiene que diferenciar los distintos tipos de ocupaciones de hecho que pueden haber. Hay ocasiones en que hay personas que a la fuerza están ocupando inmuebles y que deben ser retirados con la fuerza pública. Pero también hay casos, como en La Ronda, que habían ocupantes de buena fe que lo que querían era regularizar su situación. Por eso es que presenté un proyecto que permite regularizar la ocupación de personas de buena fe, así como la posibilidad de retirar con la policía metropolitana a ocupantes de mala fe. En este proceso es importante definir cuánto ha dejado de percibir el municipio como dueño del inmueble, y los responsables municipales de que este inmueble esté siendo ocupado de forma irregular.

Quisiera que conste en el informe de la Agencia Metropolitana de Control, cómo pondría en práctica este artículo, y si es suficiente lo que consta en el proyecto para proceder con los desalojos. Pongo a consideración de la Comisión de Seguridad el proyecto que presenté para que pueda ser tomado en cuenta dentro de esta ordenanza, de considerarse pertinente.

Quinto, en este proyecto se agregan dos artículos que se asemejan al proyecto de ordenanza de Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por la cual se establece la sanción administrativa por el uso indebido, daños o sustracción de cualquier clase de bienes del espacio público en áreas patrimoniales, discutido en la sesión de concejo del 11 de enero de 2022.

El artículo 55 establece una infracción a quien organice manifestaciones o eventos masivos sin la debida autorización –con una sanción de 20 salarios básicos–. Y el artículo 62 es una infracción a quien destruya mobiliario urbano y bienes de dominio público, con una sanción de 5 a 10 salarios básicos unificados, con el resarcimiento de lo destruido.

El artículo 55 no guarda relación con la ordenanza propuesta el 11 de enero ya que queda claro que el infractor es el organizador de un evento masivo, sin autorización, en plazas patrimoniales; no quien destruya espacio público. Sin embargo, ¿cómo se procedería administrativamente para determinar al infractor? ¿A quien convoque a través de cualquier medio de comunicación? Quizás, además de no tener autorización, ¿no debería



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2022-0036-O

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

adicionarse que los participantes hayan atentado contra los espacios públicos patrimoniales para que se configure la infracción?

En el artículo 62 se indica que “cuando el daño del mobiliario urbano y bienes públicos se produzca sobre áreas o bienes objeto de protección patrimonial, la infracción y sanción se sujetará a la normativa metropolitana que regula las áreas y bienes patrimoniales en el Distrito Metropolitano de Quito.”

Es decir que este proyecto de ordenanza regula la destrucción del mobiliario urbano en toda la ciudad y se remite específicamente a la ordenanza de áreas históricas, cuando la destrucción se cometa en zonas patrimoniales. Por lo que no habría una contradicción con la ordenanza Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por la cual se establece la sanción administrativa por el uso indebido, daños o sustracción de cualquier clase de bienes del espacio público en áreas patrimoniales. De forma particular, la infracción del proyecto de ordenanza presentado por la Comisión de Áreas Históricas no solo contempla el mobiliario urbano, sino que las fachadas privadas, porque en la ordenanza de áreas históricas se las reconoce como espacio público, y tiene procedimientos distintos enfocadas desde el Instituto de Patrimonio para valorar lo destruido. Por estas razones quizás conviene que exista una infracción específica para áreas históricas en el Libro IV.4, o diferenciar dentro de un artículo general cuando la destrucción es en espacio público patrimonial y no patrimonial.

Finalmente, como un comentario sobre el artículo 34 del proyecto de ordenanza, considero que no se debería solo prohibir la limpieza de parabrisas o las actividades circenses, sino que debería estudiar la posibilidad de seleccionar espacios en los que puedan actuar para propender a la regularización de estas actividades, en lugar de condenarla.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Luz Elena Coloma Escobar
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL COLOMA ESCOBAR LUZ ELENA



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2022-0036-O

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

Anexos:

- gaddmq-dc-lece-2021-0130-o(1).pdf
- proyecto_de_ordenanza (1).docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Alvaro Andres Orbea Cevallos	aaoc	DC-LECE	2022-01-20	
Aprobado por: Luz Elena Coloma Escobar	lece	DC-LECE	2022-01-20	

